



# Asamblea General

Distr. general  
8 de marzo de 2016  
Español  
Original: árabe

---

## Consejo de Derechos Humanos

31<sup>er</sup> período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Omán

Adición

### Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-03685 (S) 210316 300316



\* 1 6 0 3 6 8 5 \*

Se ruega reciclar



## Introducción

1. El Sultanato de Omán, convencido del importante papel que desempeña el examen periódico universal en el desarrollo y la consolidación del sistema de derechos humanos en un marco de participación e interacción entre los Estados, las instituciones de la comunidad internacional y el Consejo de Derechos Humanos, reafirma su compromiso de proseguir los esfuerzos encaminados a proteger y promover los derechos humanos en todos los ámbitos y de participar positivamente en el Consejo de Derechos Humanos, al tiempo que reitera la importancia de que ese mecanismo respete las especificidades culturales.

2. En el 24º período de sesiones el Sultanato recibió 233 recomendaciones, que fueron examinadas por un comité especializado integrado por diversas instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, un grupo de expertos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En esas consultas se llegó a las siguientes conclusiones:

- Se aceptaron, total o parcialmente, 169 recomendaciones; la aceptación parcial significa que Omán acepta una parte de la recomendación, pero no el resto, ya sea porque no responde a la realidad o porque es contrario a los enfoques del Sultanato y a su legislación;
- Se tomó nota de 28 recomendaciones;
- No se aceptaron 36 recomendaciones, por ser contrarias a la *sharia* (ley islámica) o a la legislación y la cultura del Sultanato, por ser prematuras, como es el caso de la petición de que Omán ratifique un protocolo antes de adherirse a la convención correspondiente, o por no reflejar con exactitud la realidad de Omán.

3. A continuación figuran las respuestas detalladas a las recomendaciones.

### 129.1 (aceptada)

El Sultanato tomará las medidas necesarias de conformidad con la Ley Fundamental del Estado para adherirse lo antes posible a esas convenciones.

### 129.2 (aceptada)

Omán concede gran importancia a la adhesión a los tres instrumentos de derechos humanos que ya ha aprobado, como se ha señalado en la respuesta a la recomendación anterior. Una vez se tomen las disposiciones necesarias para adherirse a esas convenciones, se procederá a examinar las demás convenciones, atendiendo a los intereses nacionales.

Cabe señalar que el Sultanato es parte en las seis convenciones y protocolos siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Primer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- Segundo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Además, durante el actual período de sesiones, Omán ha aceptado adherirse a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

### **129.3 (aceptada parcialmente)**

Omán ha aprobado la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y está estudiando la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se da prioridad a adherirse a las convenciones que ya han sido aprobadas, aplazándose la consideración de la adhesión a los Protocolos facultativos conforme a los principios del derecho internacional, que no permite adherirse a los protocolos antes de haberlo hecho al instrumento internacional correspondiente.

### **129.4 a 129.11 (se ha tomado nota)**

El Sultanato ha aprobado la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y está examinando los requisitos para la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Estados tienen garantizado el derecho a formular reservas a las disposiciones de dicho Pacto a su propia discreción y en función de sus intereses.

### **129.12 a 129.15 (se ha tomado nota)**

Omán está estudiando la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y ha aplazado el examen de la adhesión a los Protocolos facultativos de conformidad con el derecho internacional, que no permite adherirse a los protocolos antes de haberlo hecho al instrumento internacional correspondiente.

### **129.16 y 129.17 (aceptada)**

Omán ha aprobado la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su ratificación.

### **129.18 (aceptada parcialmente)**

El Sultanato ha aprobado la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su ratificación, y procederá a examinar los artículos sobre los que formulará reservas en función de sus intereses nacionales, habida cuenta de que todos los Estados tienen garantizado el derecho a formular reservas al adherirse a dicho Pacto.

### **129.19 a 129.25 (aceptadas)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 16.

**129.26 (aceptada parcialmente)**

Omán ha aprobado la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y procederá a estudiar la conveniencia de adherirse a su Protocolo Facultativo.

**129.27, 129.28 y 129.29 (aceptadas)**

El Sultanato tomará las medidas necesarias previstas en la Ley Fundamental del Estado para adherirse lo antes posible a la Convención contra la Tortura, y procederá a examinar los artículos sobre los que formulará reservas en función de sus intereses nacionales, habida cuenta de que todos los Estados tienen garantizado el derecho a formular las reservas que consideren oportunas.

**129.30 a 129.32 (aceptada)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 27.

**129.33 y 129.34 (aceptadas)**

En la etapa actual, Omán centra su interés en la adhesión a la Convención contra la Tortura. La posibilidad de adherirse a su Protocolo Facultativo se examinará más adelante.

**129.35 (se ha tomado nota)**

Omán centra su interés en la adhesión a la Convención contra la Tortura, y aplazará el examen de la adhesión a su Protocolo Facultativo conforme a los principios del derecho internacional, que no permite adherirse a los protocolos antes de hacerlo a los instrumentos internacionales correspondientes.

**129.36 (aceptada parcialmente)**

El Sultanato ha aceptado en principio retirar su reserva al artículo 15, párrafo 4, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y tomará las medidas estipuladas en la Ley Fundamental del Estado para que esa retirada entre en vigor. Cabe recordar que Omán ya había aceptado la posibilidad de llevar a cabo un examen sistemático de sus reservas según considere oportuno en función de sus intereses, sin comprometerse de antemano a retirarlas.

**129.37 y 129.38 (aceptadas)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 36.

**129.39 y 129.40 (no aceptadas)**

Omán centra su interés en la adhesión a las convenciones relativas a los derechos humanos, y procederá a estudiar la adhesión a sus Protocolos en función de los intereses nacionales y de su legislación.

**129.41 (aceptada parcialmente)**

El Sultanato ya ha retirado todas sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño con excepción de la relativa al artículo 14<sup>1</sup>. Además, se ha adherido a sus dos Protocolos facultativos sin formular reservas<sup>2</sup>.

**129.42 (aceptada)****129.43 (se ha tomado nota)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 39.

**129.44 (no aceptada)**

En Omán no hay trabajadores migrantes, sino trabajadores expatriados con contratos temporales que gozan de todos sus derechos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Trabajo.

**129.45 y 129.46 (aceptadas parcialmente)**

Omán otorga prioridad a la adhesión a los instrumentos de derechos humanos que han sido aprobados, como se indica en las respuestas a las recomendaciones 1 y 2, y procederá más adelante a estudiar la posibilidad de adherirse a las demás convenciones.

**129.47 (no aceptada)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 45.

**129.48 (no aceptada)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 45.

**129.49 (no aceptada)****129.50 a 129.55 (no aceptadas)****129.56 (se ha tomado nota)**

El Sultanato está examinando los convenios de la Organización Internacional del Trabajo para determinar los que están en conformidad con la legislación nacional y responden al interés público.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el Real Decreto núm. 86/2011.

<sup>2</sup> De conformidad con el Real Decreto núm. 41/2004.

**129.57 (aceptada)**

**129.58 (no aceptada)**

La legislación de Omán garantiza todos los derechos de los trabajadores domésticos.

**129.59 (se ha tomado nota)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 56.

**129.60 (aceptada parcialmente)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 58.

**129.61 (aceptada parcialmente)**

El Sultanato se esfuerza por promover la participación de los ciudadanos en la adopción de decisiones. Asimismo, concede gran importancia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la que presta apoyo.

**129.62 (aceptada)**

**129.63 (aceptada)**

**129.64 (aceptada)**

**129.65 (aceptada parcialmente)**

La Ley Fundamental del Estado y la Ley del Niño prohíben la discriminación por motivos de género. Los derechos de la mujer en el ámbito de la vida privada se regulan en virtud de la Ley del Estatuto Personal, basada en las disposiciones de la *sharia*, que es la fuente de la legislación del Sultanato. Esa Ley no contiene ninguna disposición discriminatoria para la mujer.

**129.66 (aceptada)**

**129.67 (aceptada parcialmente)**

Además de lo indicado en la aclaración sobre la recomendación 65, la Ley de la Nacionalidad Omaní es una de las leyes que dimanar de la soberanía del Estado y se regulan a su discreción.

**129.68 (se ha tomado nota)**

La legislación vigente en el Sultanato garantiza el derecho de todos los niños, cualesquiera que sean sus circunstancias, a adquirir una nacionalidad al nacer de

conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por consiguiente, los niños nacidos en Omán nunca tienen la condición de apátridas.

### **129.69 (no aceptada)**

### **129.70 (aceptada parcialmente)**

El artículo 17 de la Ley Fundamental del Estado garantiza la igualdad de derechos y deberes de los ciudadanos. La reserva al artículo 9 no se puede retirar habida cuenta de que la norma de la Ley de la Nacionalidad Omaní es que la nacionalidad se transmite por lazos de sangre a través del padre. Dicha Ley garantiza una nacionalidad a todos los niños nacidos en el Sultanato, lo que está en conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **129.71 y 129.72 (aceptadas parcialmente)**

No existe discriminación contra las mujeres y las niñas, ni en la ley ni en la práctica. La Ley Fundamental de Estado garantiza el principio de la igualdad entre los ciudadanos. Por lo que respecta a la nacionalidad, se trata de una cuestión que depende de la soberanía y el régimen del Estado, que es libre de regularla a su discreción.

### **129.73 a 129.75 (no aceptada)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 70.

### **129.76 y 129.77 (aceptadas parcialmente)**

Las convenciones internacionales a las que se ha adherido Omán forman parte de la legislación aplicable a nivel nacional y, como se dispone en la Ley Fundamental del Estado, no se pueden contravenir.

### **129.78 y 129.79 (no aceptadas)**

### **129.80 (aceptada)**

### **129.81 (aceptada)**

### **129.82 (aceptada parcialmente); ya aplicada**

No es necesario promulgar una ley específica en la que se tipifiquen como delitos la violencia contra la mujer y la violencia doméstica habida cuenta de que en el Código Penal de Omán ya se tipifican como delitos esos actos, de los que puedan ser víctimas las mujeres y los niños. Las víctimas de la violencia tienen derecho a recurrir a las autoridades judiciales competentes para que se haga rendir cuentas a los autores.

### **129.83 (aceptada parcialmente); ya aplicada**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre la recomendación 82. Cabe señalar además que la legislación de Omán no recoge el concepto de “violación conyugal”.

### **129.84 (aceptada)**

### **129.85 (aceptada parcialmente)**

Sírvanse remitirse a la aclaración sobre las recomendaciones 36 y 82, en la que se hace referencia a la retirada de la reserva mencionada, exclusivamente. Cabe recordar que existe un procedimiento especial para recibir las denuncias relativas a casos de violencia contra la mujer. La legislación vigente en el Sultanato garantiza que los autores de actos de violencia rindan cuentas y sean castigados y que las víctimas reciban una indemnización.

### **129.86 a 129.88 (aceptadas)**

### **129.89 (aceptada parcialmente); ya aplicada por lo que respecta a la discriminación basada en la orientación sexual**

En el Sultanato no existe discriminación basada en la orientación sexual dado que los derechos de las personas se derivan de su condición jurídica, cualquiera que sea su orientación sexual.

### **129.90 (aceptada)**

### **129.91 (aceptada)**

En Omán todas las personas tienen garantizado el acceso a la información, salvo en el caso de la información relativa a la seguridad nacional o la vida privada de las personas cuya divulgación pueda atentar contra la seguridad y afectar a los derechos de los particulares y el interés público.

### **129.92 (no aceptada)**

La Ley Fundamental del Estado garantiza el derecho a la libertad de opinión y de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio. No obstante, ese derecho ha de ejercerse conforme a los principios y valores básicos de la sociedad.

### **129.93 (no aceptada)**

La Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil regula los procedimientos relativos al establecimiento de asociaciones y sus actividades<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> La Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil otorga al Ministerio de Desarrollo Social la jurisdicción para examinar las solicitudes de registro de esas organizaciones. La Ley exige que el Ministerio justifique sus motivos en caso de denegación y garantiza a aquellos cuya petición haya

**129.94 (aceptada)****129.95 (aceptada parcialmente)**

El Sultanato contribuye efectivamente, material y políticamente, a resolver el problema de los refugiados en el Oriente Medio y en las zonas afectadas por conflictos, y se ha comprometido a mantener una posición neutral con respecto a esas cuestiones.

**129.96 (aceptada)****129.97 a 129.101 (se ha tomado nota)**

La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>4</sup> dimana del firme convencimiento del Sultanato de que es importante contar con una institución independiente que se ocupe de los derechos humanos. En la composición de la Comisión y la definición de sus competencias y su reglamento se han tenido en cuenta los Principios de París, a saber:

- La participación en su composición de las instituciones de la sociedad civil;
- La cooperación con los órganos gubernamentales;
- Su participación en la elaboración de los informes nacionales relativos a los derechos humanos;
- Su mandato general en el ámbito de los derechos humanos en el Sultanato;
- La garantía de su independencia financiera a través de la asignación de recursos del presupuesto del Estado.

**129.102 (aceptada)****129.103 (aceptada)****129.104 a 129.126 (aceptadas)****129.127 (aceptada parcialmente)**

Omán colabora con los mecanismos de derechos humanos presentando informes periódicos a los comités pertinentes sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las convenciones de derechos humanos en las que es parte. Sin embargo, Omán examina caso

---

sido denegada la posibilidad de apelar al Ministro, y, en caso de que este la rechace, al Tribunal Administrativo como autoridad judicial independiente encargada en virtud de la Ley Fundamental del Estado de determinar la idoneidad de las decisiones administrativas. La reciente inscripción en el registro de numerosas organizaciones de la sociedad civil pone de manifiesto la flexibilidad y la transparencia de los procedimientos de registro que se siguen en Omán. La Ley prohíbe a esas asociaciones recibir fondos de entidades o particulares extranjeros a fin de evitar que se financien de manera ilegal.

<sup>4</sup> Real Decreto núm. 124/2008.

por caso las peticiones que recibe de los Relatores Especiales y no estima oportuno cursar una invitación permanente.

### **129.128 y 129.129 (se ha tomado nota)**

### **129.130 (aceptada parcialmente)**

El Gobierno ha adoptado todas las medidas necesarias para hacer frente a todas las formas de discriminación, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Además, la legislación de Omán no contiene disposiciones discriminatorias.

### **129.131 (aceptada parcialmente)**

### **129.132 a 129.139 (no aceptadas)**

En la legislación de Omán la pena de muerte solo se aplica en los casos de delitos más graves y está rodeada de numerosas salvaguardias para garantizar que el ámbito de aplicación sea lo más limitado posible y para proporcionar todas las garantías judiciales antes de su confirmación mediante, entre otras cosas, un procedimiento de apelación obligatorio ante el Tribunal Supremo. Además, la ejecución de la sentencia se lleva a cabo conforme a procedimientos precisos y específicos: en particular, no puede ejecutarse antes de que la ratifique el Sultán, que tiene potestad para indultar al reo. La pena de muerte no se aplica a los niños ni las embarazadas.

### **129.140 a 129.152 (aceptadas)**

### **129.153 (se ha tomado nota)**

La Ley Fundamental del Estado garantiza la libertad de opinión, de expresión y de reunión pacífica. La Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil garantiza la libertad de asociación y las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado garantizan el derecho de reunión pacífica. En caso de que alguien vulnere la legislación vigente en materia de reunión pacífica y asociación, las autoridades judiciales competentes llevan a cabo una investigación, otorgando a esa persona todas las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho a la defensa.

### **129.154 (se ha tomado nota)**

La Ley de Prensa y Publicaciones<sup>5</sup> tipifica como delitos los actos que violan los derechos y las libertades individuales, como, por ejemplo, los actos que incitan al odio y la sedición, las conductas inmorales o la propagación de la división entre los ciudadanos. Sin embargo, ello no constituye motivo de inquietud dado que las autoridades judiciales competentes, cuya imparcialidad y neutralidad están garantizadas por la Ley Fundamental del Estado y la legislación aplicable, son las encargadas de imponer las correspondientes

---

<sup>5</sup> Promulgada en virtud del Real Decreto núm. 49/84.

sanciones. Asimismo, cabe señalar que se está examinando un proyecto de ley para modificar la Ley de Prensa y Publicaciones a fin de suprimir las penas de prisión.

**129.155 (se ha tomado nota)**

Las disposiciones del Código Penal no afectan al derecho a la libertad de opinión y de expresión siempre que ese derecho se ejerza de conformidad con la legislación y no altere el orden público.

**129.156 (aceptada)**

Tanto la Ley de Prensa y Publicaciones como la Ley de Telecomunicaciones garantizan el derecho a la libertad de expresión salvo en caso de alteración del orden público.

**129.157 (aceptada)**

**129.158 (aceptada)**

**129.159 (aceptada parcialmente)**

La legislación de Omán garantiza la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores expatriados y, por consiguiente, no existe contradicción alguna entre la legislación laboral vigente y los derechos humanos.

**129.160 (aceptada parcialmente)**

La legislación de Omán garantiza la libertad de reunión siempre y cuando esta sea pacífica y no altere el orden público ni atente contra la moralidad o contravenga las disposiciones de la legalidad vigente.

**129.161 (aceptada)**

**129.162 (aceptada)**

La ley consagra el derecho de reunión pacífica, salvo si entraña una alteración del orden público. No se requiere notificación ni autorización previas, a menos que exista riesgo de alteración del orden público.

**129.163 (se ha tomado nota)**

El derecho a litigar está garantizado a todas las personas, y cualquier funcionario público acusado de cualquier delito puede ser investigado por las autoridades judiciales competentes.

**129.164 (aceptada parcialmente)**

La ley garantiza los derechos de reunión pacífica y de asociación. No se pueden levantar todas las restricciones aplicables a la reunión pacífica dado que su objetivo es regular esos derechos de manera que no se altere el orden público ni se atente contra los derechos de los demás.

**129.165 (aceptada parcialmente)**

La libertad de asociación se garantiza en la Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil. Las organizaciones establecidas de conformidad con la Ley pueden ejercer sus actividades con toda facilidad.

**129.166 (no aceptada)**

La aplicación del artículo 134 del Código Penal del Sultanato no afecta al derecho de reunión pacífica y de asociación dado que su alcance se limita a las asociaciones que son hostiles a los sistemas básicos de la sociedad de Omán.

**129.167 a 129.169 (no aceptadas)**

**129.170 (aceptada parcialmente)**

Omán mantiene permanentemente en examen su legislación relativa a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

**129.171 (no aceptada)**

**129.172 (aceptada)**

**129.173 (aceptada parcialmente)**

El derecho a la libertad de opinión y de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio se garantiza en la Ley Fundamental del Estado siempre que no se violen las leyes por las que se regula ese derecho y no se altere el orden público ni se perjudique a los demás.

**129.174 (aceptada)**

**129.175 (aceptada)**

**129.176 (no aceptada)**

**129.177 a 129.184 (aceptadas)**

**129.185 a 129.197 (aceptadas)**

**129.198 (aceptada)**

La Ley de Trabajo y otras leyes vigentes en Omán protegen los derechos de todos los trabajadores y les proporcionan todas las garantías necesarias para ejercerlos cabalmente. Cabe recordar que en el Sultanato no hay trabajadores migrantes, sino trabajadores con contratos temporales.

**129.199 (aceptada)****129.200 (aceptada)****129.201 a 129.204 (aceptadas)**

La legislación laboral no contiene el término “*kafala*”. La Ley de Trabajo y el resto de las leyes vigentes protegen a los trabajadores frente al maltrato y les permiten reclamar sus derechos, incluida una indemnización por cualquier daño que puedan sufrir.

**129.205 a 129.209 (aceptadas)****129.210 a 129.214 (aceptadas)**

Como se estipula en la Ley del Niño, la educación es obligatoria y gratuita para todos los omaníes hasta que terminan la enseñanza básica.

**129.215 a 129.227 (aceptadas)****129.228 a 129.233 (aceptadas)**

---